

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133.0830 tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Luis Guillermo López Hurtado, de las presuntas afectaciones que se venían causando en el área de expansión urbana del Municipio de Sonsón, debido al aprovechamiento de árboles aislados en lindero, sin permiso de la Corporación.

Que en atención a queja por afectaciones derivadas del aprovechamiento forestal, se practicó visita de inspección ocular, producto de la cual se elaboró el Oficio No. 133.0029 del 1 de octubre del 2015, en el que se determina lo siguiente:

En atención a la queja de referencia, en la cual se manifiesta aprovechamiento de árboles aislados en lindero sin autorización de la Corporación, es nuestro deber informarle que se realizó visita de verificación el viernes 25 de septiembre del año 2015, en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

Se realizó la siembra de pequeños eugenios como cerco vivo, en los predios colindantes, según manifestó el presunto infractor, estos fueron removidos por encontrarse desconociendo el lindero real del predio, asunto ya fue resuelto en la Inspección de Policía Municipal, con acompañamiento de la Oficina de Catastro.

Es importante dejar constancia que no se evidencian afectaciones ambientales, toda vez que en una franja se cuenta con cultivos de pan coger, y en la otra se tiene un patio con pastos, que no se vieron afectados por la remoción de los eugenios.

En caso de que el perjudicado considere que debe ser reparado, deberá dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 74 del código de procedimiento penal, Delitos que requieren querrela, además de entablar la denuncia en los términos que trata el artículo 265 del Código Penal Colombiano, Daño en bien ajeno.

Esta información ya fue enviada al quejoso, al presunto infractor y a la entidad competente conforme la normatividad vigente; en atención a lo anterior por medio del presente se solicita el archivo del mismo por falta de competencia.

Que en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que no se detecto afectación ambiental, se procederá al archivo de la queja No. 133.0830, contenida en el expediente No. 0576.03.22643.

Cuando el asunto no se refiere a una afectación ambiental se procederá al archivo de conformidad con Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el Archivo de la queja ambiental con radicado No. 133.0830 del 23 del mes de septiembre del 2015, contenida en el expediente No. 05756.03.22643 según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor Enrique Manrique Henzo y al señor Luis Guillermo Hurtado, como lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05756.03.22643
Asunto: Archivo
Proceso: Queja Ambiental
Fecha: 07-10-2015